

Por considerarlo de su interés, a continuación encontrarán un resumen con los puntos más relevantes del proyecto de ley “*para la Igualdad y la Justicia Social*” (el “Proyecto” o “Reforma Tributaria”), que presentó el día de hoy el Gobierno Nacional. Como se trata de un proyecto de ley, es importante anotar que deberá surtir el proceso legislativo en el Congreso de la República y podrá sufrir modificaciones.

Brigard Urrutia los mantendrá informados de los avances del Proyecto a medida que avancen los debates en las distintas instancias del Congreso.

Reforma tributaria

MODIFICACIONES PROPUESTAS

Impuesto sobre la renta

Regla actual

Modificación propuesta

Personas Jurídicas

Tarifa (art. 9)

- Tarifa general: 35%.
- Tarifas especiales:
 - (i) hoteles 9%;
 - (ii) empresas industriales y comerciales del Estado y economía mixta 9%;
 - (iii) parques temáticos de ecoturismo, agroturismo y muelles náuticos 9%;
 - (iv) cuidados a los adultos mayores 9%;
 - (v) servicio de transporte marítimo internacional 2%; y
 - (vi) edición de libros 9%.

- Se mantiene al 35%.
- Se eliminan todas las tarifas especiales, excepto las de empresas industriales y comerciales del Estado, y economía mixta (9%).
- Se mantiene la sobretasa de 3 puntos para las entidades financieras que tengan una renta gravable igual o superior a ~COP4.500M.

Zonas francas (art. 10)

- Tarifa especial: 20%.

- Se mantendría la tarifa del 20%, para los usuarios que:
 - (i) Cumplan con un Plan de Internacionalización aprobado, y
 - (ii) Cumplan con el umbral mínimo de exportación.
- A partir del 1º de enero de 2023, se aplicará la tarifa del 35% (general) a los usuarios de zonas francas uniempresariales.

Límite a los beneficios y estímulos tributarios (art. 11)

- El valor de los ingresos no constitutivos de renta, deducciones especiales, rentas exentas y descuentos tributarios no podrá

		exceder el 3% anual de la renta líquida ordinaria del contribuyente ¹ .
Deducción de impuestos pagados y otros (art. 12)	<ul style="list-style-type: none"> Deducción del 100% de los impuestos, tasas y contribuciones. Descuento del 50% del impuesto pagado por ICA. 	<ul style="list-style-type: none"> Se mantiene la deducción del 100% de los impuestos, tasas y contribuciones. Se eliminaría el descuento del ICA (el 100% del impuesto pagado sería deducible). No serían deducibles: <ul style="list-style-type: none"> (i) La contraprestación económica a título de regalía. (ii) El impuesto al patrimonio.
Sede efectiva de administración ("SEA") (art. 55)		De acuerdo con la exposición de motivos, se busca aclarar que la SEA está en el lugar donde se tomen las decisiones de administración en el día a día del negocio.
Presencia económica significativa (art. 56 y 57)		<ul style="list-style-type: none"> Las personas y empresas extranjeras que tengan presencia económica significativa en Colombia, tributarán como lo hacen los establecimientos permanentes. Presencia económica significativa: <ul style="list-style-type: none"> (i) Obtener ingresos brutos de ~COP1200M; o (ii) Utilizar un sitio web o un dominio colombiano (.co); o (iii) Interactuar o realizar despliegue de mercadeo con 300.000 usuarios colombianos, incluyendo la posibilidad de visualizar precios en COP o permitir el pago en COP.
Ingresos de fuente nacional (art. 58)		<ul style="list-style-type: none"> Se incluirían los ingresos que se deriven de la presencia económica significativa en el país.
Tarifa y depuración del Impuesto sobre la Renta	Personas naturales	
	<ul style="list-style-type: none"> Se establecen cuatro cédulas. A la suma de las rentas líquidas cedulares se aplican las tarifas entre el 0% y 39%, sin incluir ganancias ocasionales. 	<ul style="list-style-type: none"> Se establece una única cédula general. A la renta líquida gravable² se aplican las tarifas entre el 0% y el 39%, incluyendo ganancias ocasionales.

¹ Los siguientes beneficios quedarían limitados: (i) incentivo a la capitalización rural; (ii) contribuciones a educación de los empleados; (iii) donaciones efectuadas a la Corporación General Gustavo Matamoros; (iv) donaciones e inversiones en investigación, desarrollo tecnológico e innovación; (v) inversiones realizadas en control, conservación y mejoramiento del medio ambiente; (vi) donaciones a entidades sin ánimo de lucro; (vii) becas por impuestos; (viii) financiación a los estudios de los empleados; (ix) estímulos al patrimonio cultural de la nación, (x) estímulos para el proceso de capitalización; (xi) salarios y prestaciones sociales pagados a mujeres víctimas de la violencia; y (xii) inversiones en la infraestructura para la realización de espectáculos públicos de las artes escénicas.

² Que comprende rentas de trabajo, capital, no laborales, pensiones, dividendos y ganancias ocasionales.

(arts. 2 y 5)	<ul style="list-style-type: none"> • Limita el valor de rentas exentas y deducciones de la cédula general a COP191M. • Se gravan las pensiones únicamente aquellas cuyo pago mensual exceda COP39M. • El 25% del valor total de los pagos laborales es exento, limitado anualmente a COP109M. 	<ul style="list-style-type: none"> • Se limitaría el valor de las rentas exentas y deducciones de la cédula general a COP45M anuales. • Se gravan las pensiones únicamente en la parte del pago anual que exceda COP69M. El tratamiento previamente mencionado es aplicable a ingresos derivados de pensiones, ahorro para la vejez en sistemas de renta vitalicia, y asimiladas, obtenidas en el exterior o en organismos multilaterales. • El 25% del valor total de los pagos laborales es exento, limitado anualmente a COP30M.
Personas Naturales Residentes		
Dividendos (art. 3)	<ul style="list-style-type: none"> • Dividendos inferiores a ~COP11M: 0%. • Dividendos superiores a ~COP11M: 10%. • Retención en la fuente: 10% (impuesto definitivo). 	<ul style="list-style-type: none"> • Dividendos quedarían incluidos en la cédula general, gravados la tarifa progresiva (i.e. 0% al 39%). • Retención en la fuente: 20% (no es el impuesto definitivo).
Personas Naturales No Residentes		
Dividendos (art. 4)	Dividendos gravados al 10%.	Dividendos gravados al 20%.
Ganancias ocasionales		
Tarifa (art. 14, 17, 18, 19)	<ul style="list-style-type: none"> • Tarifa general: 10%. • Loterías, rifas, apuestas y similares: 20% 	<ul style="list-style-type: none"> • Sociedades y entidades nacionales: 30% • Personas naturales residentes: 0% a 39% • Personas naturales extranjeras sin residencia: 30%
Exentas (art. 15)	<ul style="list-style-type: none"> • Inmueble de vivienda urbana: ~COP300M • Inmueble rural: ~COP300M. • Asignaciones de porción conyugal, gerencia o legado: ~COP130M. • Bienes y derechos recibidos hasta ~COP87M. 	<ul style="list-style-type: none"> • Inmueble de vivienda de habitación urbana: ~COP494M. • Inmuebles diferentes a la vivienda de habitación: ~COP247M. • Asignaciones de porción conyugal, gerencia o legado: ~COP123M. • Bienes y derechos recibidos hasta ~COP62M.
• Impuesto al patrimonio		
Aspectos básicos (arts. 20 al 26)	<ul style="list-style-type: none"> • Aplicable para los años gravables 2020 y 2021 únicamente. • Se genera por la posesión de patrimonio líquido superior a ~COP5.000M al 1 de enero del 2020 y 2021. 	<ul style="list-style-type: none"> • Propone adoptar de forma permanente el Impuesto al Patrimonio. • Se genera por la posesión de patrimonio líquido superior a ~COP2.700M al 1 de enero de cada año.

<ul style="list-style-type: none"> • Se excluyen los primeros ~COP513M del valor patrimonial del inmueble de habitación. • Para acciones o cuotas de interés social de entidades nacionales no listadas en la BVC³ o una de reconocida idoneidad, la base gravable corresponde al costo histórico. • No define “valor intrínseco”. 	<ul style="list-style-type: none"> • Se excluyen los primeros ~COP456M del valor patrimonial del inmueble de habitación. • Para las acciones o cuotas de interés social de entidades nacionales que no coticen la BVC o de reconocida idoneidad internacional, la base gravable es el valor intrínseco de las acciones. El mismo tratamiento se aplica a la valoración derechos en fiducias o fondos de inversión colectiva. • Define “valor intrínseco”⁴ para efectos fiscales. • Para participaciones en fundaciones de interés privado, trust o cualquier otro negocio fiduciario (en Colombia o en el exterior), la base gravable es el valor patrimonial (i.e. patrimonio neto subyacente). • Se excluyen de la base, para los no residentes, las acciones, las cuentas por cobrar, las inversiones de portfolio y los arrendamientos financieros, siempre que estén debidamente registrados ante la autoridad cambiaria.
--	--

Impuesto a las exportaciones de petróleo crudo, carbón y oro

Hecho generador (art. 35)	<ul style="list-style-type: none"> • Se crearía el impuesto por la exportación de petróleo crudo, carbón y oro⁵. • Se calculará sobre un porcentaje del valor total en dólares (FOB) de las exportaciones. • Tarifa: 10%
----------------------------------	--

Otros impuestos

Impuestos ambientales (arts. 29 al 34)	<ul style="list-style-type: none"> • Se modifica el Impuesto nacional al carbono, para incluir la producción de carbón térmico como hecho generador (no aplica al carbón coquizado). • Se crearía el Impuesto nacional sobre productos plásticos de un solo uso utilizados para envasar, embalar o empacar bienes.
Impuestos saludables (arts. 43 al 54)	<ul style="list-style-type: none"> • Se crearían: <ul style="list-style-type: none"> (i) Impuesto nacional al consumo de bebidas ultraprocesadas azucaradas. (ii) Impuesto nacional al consumo de productos comestibles ultraprocesados

³ Bolsa de Valores de Colombia.

⁴ El resultado de dividir el patrimonio líquido entre el número de acciones o cuotas de interés social en circulación.

⁵ Aplicaría para las siguientes partidas arancelarias: (i) 27.01; (ii) 27.02; (iii) 27.03; (iv) 27.04; (v) 27.09; y (vi) 71.08.10

		y con alto contenido de azúcares añadidos.
--	--	--

Régimen Simple de Tributación

Aspectos generales	No se exigía la presentación del pago con la declaración.	<ul style="list-style-type: none"> • Modificó las tarifas aplicables y rangos de ingresos sobre ciertas actividades empresariales. • Incluyó la actividad de “<i>educación y actividades de atención de la salud humana y de asistencia social</i>”. • No se entenderá presentada la declaración del Simple que no se acompañe con el pago total.
---------------------------	---	--

Derogatorias

- Se gravan las utilidades originadas en la enajenación de acciones inscritas en la BVC; también las provenientes de negociación de derivados cuyo subyacente sean acciones inscritas (art. 36-1).
- Se eliminan las deducciones de las empresas equivalentes a la contribución al fondo mutuo de inversión (art. 126 del E.T).
- Elimina el Régimen de Mega-Inversiones (arts. 235-3 y 235-4 del E.T).
- Elimina rentas exentas a servicios hoteleros y ecoturismo (arts. 207-2 y 235-2 del E.T).
- Se eliminan los beneficios a las inversiones en producción audiovisual.
- Se eliminan las Zonas Económicas Especiales (ZESE) de Barrancabermeja y de Buenaventura.
- El Proyecto no propone la creación de un nuevo impuesto de normalización tributaria.
- El Proyecto no propone la creación de conciliaciones ni de terminaciones por mutuo acuerdo de los procesos que adelanten las autoridades tributarias.

Nota:

- Tomamos como referencia la UVT del 2022 (COP38.004).

ADUANAS Y COMERCIO INTERNACIONAL

Exclusión de IVA para bienes objeto de tráfico postal y envíos urgentes

- Se modifican las condiciones para que proceda la exclusión del IVA para bienes importados bajo la modalidad de tráfico postal y envíos urgentes cuyo valor no exceda los \$200 USD. En particular se establece que procederá para bienes originarios (por oposición a procedentes) de países con los cuales existan TLCs, y en estos últimos Colombia se hubiese obligado expresamente al no cobro del IVA. En la práctica solo bienes originarios de EE. UU. estarían excluidos de IVA.

Zonas Francas

- Transición a la internacionalización de los usuarios de zonas francas: en 2024 los usuarios que quieran gozar de la tarifa de renta del 20%, deberán cumplir con un umbral mínimo de exportación según lo reglamento y apruebe el gobierno nacional.
Modificación de tarifa de renta para zona francas uniempresariales: pasan del 20% al 35% desde 2023, por lo cual sus beneficios se concentrarían en la no causación de tributos aduaneros

Impuesto a los plásticos de un solo uso

- Como sujeto pasivo considera a los importadores que adquieren este tipo de bienes ya sea por ventas a distancia o por medios electrónicos.
Se fija una tarifa de 0,00005 UVTs por cada (1) gramo del envase a los plásticos de un solo uso, el cual grava la venta e importación de los productos plásticos utilizados para envasar, embalar o empacar bienes por única vez

Impuesto a las exportaciones de petróleo crudo, carbón y oro

- Se crea un impuesto que grava los productos comprendidos en 5 partidas (27.01, 27.02, 27.03, 27.04 y 27.09) y en 1 subpartida arancelaria (71.0810). EL hecho generador es la exportación de tales mercancías. Dependiendo de la base gravable establecida para cada producto, se establece una tarifa del 0% o del 10%. Este impuesto es una novedad, por cuando por política de comercio exterior, Colombia históricamente no había gravado sus exportaciones.

Impuesto nacional al consumo de bebidas ultra procesadas azucaradas

- Se grava la importación de 1 partida y 13 subpartidas que amparan bebidas ultra procesadas azucaradas, así como 4 partidas arancelarias en las que se clasifican concentrados, polvos y jarabes que, después de su mezcla o dilución, permiten la obtención de bebidas azucaradas, energizantes o saborizadas. La base gravable para las bebidas es el contenido de azúcar en gramos por cada 100 ml de bebida, o su equivalente, vendidos por el productor o importados por el importador. Para los concentrados y polvos corresponde al contenido de azúcar en gramos por cada 100 ml de bebida, o su equivalente que el empaque o envase certifique que pueden producirse mediante la respectiva mezcla o dilución. Finalmente, la tarifa será de \$0, \$18 o \$35, según los gramos de azúcar por cada 100 ml. Estas tarifas se actualizarán año a año.

Impuesto nacional al consumo de alimentos ultra procesados y con alto contenido de azúcares añadidos

- Se grava la importación de 6 partidas y 13 subpartidas arancelarias que amparan alimentos ultra procesados y con alto contenido de azúcares añadidos. Su sujeto pasivo será el importador de los alimentos y la base gravable será el precio de venta corresponderá al valor declarado de la mercancía importada, en pesos CIF. La tarifa aplicable será del 10%.

Esperamos que esta información les sea útil. Por favor déjenos saber cualquier inquietud y/o consulta al respecto, con gusto podremos asesorarlos.

Para más información contacte a nuestros equipos:

EquipoImpuestos@bu.com.co / EquipoAduanasyComercioInternacional@bu.com.co

BrigardAPP

Le invitamos a descargar en [Google Play](#) y [App Store](#) BrigardAPP donde tenemos consolidada toda la información tributaria.



Disclaimer

El contenido de este Boletín fue preparado con base en información de diferentes fuentes públicas disponibles al momento de su preparación. Por lo cual BU no se hace responsable por su contenido y eventuales cambios legales, reglamentarios y/o regulatorios o a interpretaciones judiciales y/o administrativas que puedan darse con posterioridad a la fecha en mención.

Este Boletín tiene un propósito exclusivamente informativo y en ningún caso debe ser considerado como un consejo u opinión profesional ni debe considerarse como un consejo legal para una situación particular.

Esta circular es de carácter informativo y no constituye una opinión legal.